DNCP/DJ N°2169/11 **Caso N°1714**

Asunción, 28 de setiembre de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ ID 220856 ----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Me dirijo a Uds. a fin de denunciar que en fecha 16 de setiembre del 2011 recibí una notificación de la Municipalidad de San Roque González de Santacruz en la cual se comunica que la Empresa Clase A resulto ganadora del proceso de licitación más arriba mencionado, luego el 19 de setiembre del cte. solicite por medio de una nota la copia del informe del comité de evaluación para saber los pormenores de la descalificación de mi empresa ya que en su nota no justifican ni aclaran el motivo de dicha descalificación solo mencionan que la oferta ganadora es más ventajosa (en maquinarias e infraestructura), tampoco me solicitan ningún documento o informe a cerca de mis maquinarias. Teniendo en cuenta que cumplí con todos los requisitos legales, económicos y presente la menor oferta y que ya han pasado 10 días de mi solicitud y la Municipalidad no ha remitido aun dicho informe, me veo obligado a denunciar esta irregularidad ya que no están cumpliendo con lo estipulado en la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. ...."* ----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica expresa cuanto sigue:.

En primer lugar, cabe recordar al denunciante que la presentación de una denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante no es el medio idóneo para impugnar el resultado de un proceso a contratación.----------

En virtud a lo establecido en el último párrafo2 del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, los oferentes que se sientan lesionados en sus derechos pueden protestar en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación del resultado del proceso—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: "...*Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*". ----------

Asimismo cabe señalar que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— entre ellos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP Nº 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas. -------

Por tanto y en base a las consideraciones expuestas esta Dirección Jurídica recomienda adecuar el reclamo al mecanismo apropiado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes y en la Resolución DNCP Nº 1220/09.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py